



**INFORME SOBRE PROPUESTA DE METODOLOGÍA
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE
RESERVA EN LA 4ª Y 6ª SUBASTAS DE
EMISIONES PRIMARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

21 de abril de 2016

Expediente INF/DE/034/16



INFORME SOBRE PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE RESERVA EN LA 4ª Y 6ª SUBASTAS DE EMISIONES PRIMARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Índice

1. Objeto del informe y habilitación competencial para su emisión	3
2. Antecedentes normativos sobre la propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva	4
3. Consideraciones sobre la propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva	8
4. Consideraciones sobre la propuesta de valor del parámetro [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]	8
5. Comparativa entre las primas resultantes y la valoración actuarialmente justa de las opciones de compras de las subastas EPE	8

INFORME SOBRE PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE RESERVA EN LA 4ª Y 6ª SUBASTAS DE EMISIONES PRIMARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Expediente INF/DE/034/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de abril de 2016

En el ejercicio de las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación a la función de supervisión y control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y como órgano consultivo de la Administración en materia energética, de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 5.2 y 7.14 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe sobre propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva y propuesta de valor del parámetro **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

1. Objeto del informe y habilitación competencial para su emisión

- (1) El 5 de febrero de 2016 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito del Secretario de Estado de Energía solicitando, por una parte, un informe sobre la propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva en la 4ª y 6ª emisión primaria de energía eléctrica (4ª y 6ª subastas EPE), convocadas al amparo del Real Decreto Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica, y por otra parte, se solicitó a dicha Comisión que realizara una propuesta de valor del parámetro **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** contenido en el apartado 2 de dicha propuesta para el caso de las opciones punta, a

fin de considerarlo en la fijación de la metodología para la determinación de los precios de reserva del producto punta.

- (2) Dicha solicitud se realiza de acuerdo a la función de la CNMC como órgano consultivo de la Administración en materia energética de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 5.2 y 7.14 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- (3) La solicitud de informe efectuada por el Secretario de Estado de Energía trae causa, según en la misma se indica, de los autos de ejecución provisional de las sentencias dictadas por el TSJ de Madrid en los recursos contencioso-administrativos 161/2009 y 162/2009¹, interpuestos por Iberdrola Generación, S.A., frente a la cuarta y sexta emisión primaria de energía eléctrica.
- (4) El presente informe se estructura de la siguiente forma. En el apartado 2 se exponen los antecedentes normativos relativos a la propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva. En el apartado 3 se realizan consideraciones sobre la propuesta de metodología para la fijación del precio de reserva. En el apartado 4 se desarrollan consideraciones sobre la propuesta del valor del parámetro **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Finalmente en el apartado 5 se comparan las primas resultantes en las siete subastas EPE celebradas con su valor de liquidación.

2. Antecedentes normativos sobre la propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva

- (5) La disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada por la modificación introducida por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, indica:

“El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria mecanismos de mercado que fomenten la contratación a plazo de energía eléctrica. Dichos mecanismos tomarán la forma de una emisión primaria de cierta cantidad de energía eléctrica, equivalente a una potencia determinada, en las condiciones y durante el periodo de tiempo que se especifiquen en la emisión.”

¹ Sentencias 762/2014 y 763/2014, de 22 de diciembre.

Esta emisión primaria de energía será realizada por aquellos productores de energía eléctrica que tengan la condición de operadores dominantes en el Sector Eléctrico.

El Gobierno fijará reglamentariamente las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en esta emisión primaria de energía eléctrica, que deberá ser pública, transparente y no discriminatoria.”

- (6) La disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, desarrolló la disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, estableciendo un calendario para la celebración de cinco subastas de emisiones primarias de energía, en el periodo comprendido entre junio de 2007 y junio de 2008. Por su parte, la disposición adicional única del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, amplió el calendario de subastas EPE con la celebración de dos subastas más (sexta y séptima subastas). En ambos reales decretos, se estableció que el programa de emisiones primarias de energía afectaba a determinados volúmenes de la capacidad de generación de Endesa e Iberdrola, que se subastarían al 50% cada una.
- (7) En el apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, se habilitó a la Secretaría General de Energía² (SGE) a definir por resolución las características de las emisiones primarias de energía, previo informe de la extinta CNE, y en el artículo 7 de dicho Real Decreto se estableció que le correspondía a dicha Comisión la supervisión de que el procedimiento de las subastas se realizara de forma competitiva, transparente y conforme a la normativa vigente.
- (8) La Resolución de la SGE, de 13 de mayo de 2008, reguló las emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional única del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero. Dicha resolución, en su artículo 7, habilitó a la SGE a establecer un precio de reserva por debajo del cual los vendedores no estarían obligados a vender. Asimismo, el artículo 8 de dicha resolución estableció que la SGE, mediante resolución, aprobaría la metodología para la fijación del valor de referencia de los productos a subastar (VRPS), que se utilizaría para el cálculo de los precios de salida y de las curvas de indiferencia aplicables en las subastas EPE.
- (9) La Resolución de la SGE, de 29 de julio de 2008, determinó la metodología para la fijación del valor de referencia de los productos a subastar (VRPS), que se utilizó para el cálculo del rango de los precios de salida y de las curvas de indiferencia aplicables a las 6ª y 7ª subastas EPE. Cabe señalar que la extinta CNE no participó en el proceso de

²En la actualidad, Secretaría de Estado de Energía.

determinación de la formulación concreta que definió el VRPS, que debían calcular los vendedores previamente a la celebración de la subasta, tanto para el primer programa de emisiones primarias de energía del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, como para la 6ª y 7ª subastas establecidas por el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero.

- (10) Cabe mencionar que en ninguna de las resoluciones publicadas previas a la celebración de la 7ª subasta EPE se definió metodología para el establecimiento del precio de reserva de la opción. Únicamente se indicaba que se habilitaba a la SGE para establecer un precio de reserva³.
- (11) Con fecha 5 de febrero de 2009, se dictaron, por la Sala de lo contencioso-administrativo, sección tercera, del Tribunal Supremo, Autos con relación a los recursos 35/2008 y 37/2008, instados por Iberdrola y Endesa, respectivamente, contra el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero.
- (12) El Tribunal Supremo acordó: (i) *“Requerir a la Administración del Estado a que apruebe, antes de la celebración de la 7ª EPE, una metodología en la que se estableciera los criterios objetivos a partir de los cuales sería calculado el precio de reserva de las subastas EPE, previstas en el Real Decreto 324/2008”*; (ii) *“Dicha metodología [...] habrá de ser puesta en conocimiento de los vendedores [...], podrán formular sus propuestas a la autoridad responsable de la fijación del tan mencionado precio”*.
- (13) Mediante la Resolución de la SGE de fecha de 20 de marzo de 2009, se aprobó la metodología para el cálculo de los precios de reserva a aplicar en las emisiones primeras de energía que se realicen al amparo del *Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía*. En cumplimiento de lo establecido en los Autos, la metodología aplicada por la SGE para la fijación del precio de reserva confidencial fue puesta en conocimiento de los vendedores, antes de la celebración de la séptima subasta.
- (14) La séptima EPE fue la primera subasta en la que los vendedores tuvieron conocimiento del precio de reserva antes de la celebración de la subasta. En las seis subastas anteriores los vendedores conocieron el precio de reserva una vez finalizada la subasta, a través de la Resolución de la SGE, notificada a la Entidad Gestora de la subasta, a los representantes de la extinta CNE y a los vendedores.

³ Resolución de la SGE, de 8 de junio de 2007 y Resolución de la SGE, de 11 de septiembre de 2007, por las que se estableció la metodología para el cálculo de los precios de salida y curvas de indiferencia de la primera subasta EPE y de las cuatro subastas posteriores, respectivamente, y Resolución de la SGE, de 13 de mayo de 2008, para la sexta y séptima subastas.

- (15) Con fecha 26 de junio de 2015, se dictaron, por la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Autos por los que se acordaron las ejecuciones provisionales 273/2015 y 285/2015 de las sentencias de fecha 22 de diciembre de 2014, dictadas por dicho Tribunal en los procedimientos ordinarios 161/2009 y 162/2009. Estos procedimientos traen causa de los recursos interpuestos por Iberdrola Generación S.A. relativos a la cuarta emisión primaria de energía eléctrica (procedimiento 161/2009) y la sexta emisión primaria (procedimiento 162/2009).
- (16) Los autos de 26 de junio de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid determinaron la ejecución provisional de las citadas Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2014, ordenando la retroacción del procedimiento administrativo para que por parte de la Administración demandada se fijasen, de forma motivada y fundamentada, los precios de reserva para la cuarta y sexta emisión primaria de energía eléctrica, respectivamente.
- (17) A fin de dar cumplimiento a dichos Autos, se procedió por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a elaborar propuesta de metodología de cálculo de los precios de reserva, tomando como referencia la Resolución de la SGE de fecha de 20 de marzo de 2009, por la que se aprueba la metodología para el cálculo de los precios de reserva a aplicar en las emisiones primeras de energía que se realicen al amparo del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero.
- (18) A este respecto debe tenerse en cuenta el contenido de la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada el 30 de marzo de 2015 en el recurso 1031/2009, interpuesto por Iberdrola Generación, S.A., entre otros actos impugnados, contra la citada Resolución de 20 de marzo de 2009. En esta última Sentencia se estima en parte el recurso, según señala, *“a los efectos de anular la Resolución de la Secretaría General de Energía de 20 de marzo de 2009 en la concreta determinación que establece una corrección del valor de referencia del producto a subastar del 25% y en consecuencia de la Resolución de la Secretaría General de Energía de 23 de marzo por la que se establecen los precios de reserva para la séptima subasta [...] en la concreta determinación que fija el precio de reserva para los productos punta”*.

3. Consideraciones sobre la propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva

(19) **[INICIO CONFIDENCIAL]**

(56) **[FIN CONFIDENCIAL].**

4. Consideraciones sobre la propuesta de valor del parámetro **[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]****

(57) **[INICIO CONFIDENCIAL]**

(58) **[FIN CONFIDENCIAL].**

5. Comparativa entre las primas resultantes y la valoración actuarialmente justa de las opciones de compras de las subastas EPE

(59) Una vez concluido el periodo de liquidación de todas las opciones de compra subastadas, se puede realizar una comparación entre las primas de las opciones resultantes en las subastas EPE y el valor de liquidación durante su ejercicio (1 de julio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010) o equivalentemente la valoración actuarialmente justa de todos los productos subastados en dicho periodo⁴.

(60) En este sentido el diferencial promedio entre las primas de las opciones resultantes en las subastas EPE y su valor de liquidación durante su ejercicio ascendió a -1,17 €/MWh para las opciones de base (con un rango comprendido entre -14,20 €/MWh y 18,88 €/MWh) y a +1,90 €/MWh para las opciones de punta (con un rango comprendido entre -7,60 €/MWh y 14,58 €/MWh). No obstante, si se tiene en cuenta el volumen de energía de cada subasta, el diferencial promedio ponderado por dicho volumen entre las primas de las opciones resultantes en las subastas EPE y el valor de liquidación durante su ejercicio fue positivo tanto para las opciones base (2,03 €/MWh) como para las de punta (3,85 €/MWh).

(61) **[INICIO CONFIDENCIAL]**

(63) **[FIN CONFIDENCIAL].**

⁴ La valoración actuarialmente justa de una opción de compra se calcula como $X(P_{spot} - P_E)_x/N$; donde P_{spot} es el precio spot horario durante el periodo de liquidación de la opción, P_E es el precio de ejercicio, X es el número de horas en el que el $P_{spot} > P_E$, N es el número de horas del periodo en el que se liquida la opción y el término $(P_{spot} - P_E)_x$ es el promedio del diferencial $P_{spot} - P_E$ cuando $P_{spot} > P_E$.

Anexo I [INICIO CONFIDENCIAL]

Anexo IV [FIN CONFIDENCIAL]

